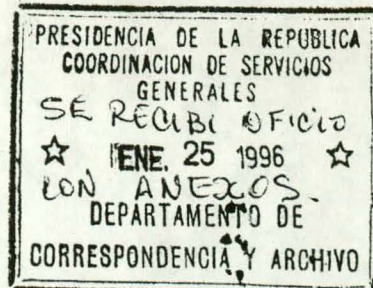


C. DR. ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN.
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
C. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN
C. CARLOS RUIZ SACRISTÁN
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
C. GUILLERMO ORTIZ MARTÍNEZ.
SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
C. ARSENIO FARELL CUBILLAS
CONTRALOR GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO.



SR. FELIPE VÁZQUEZ.

3304

Los legisladores que suscriben la presente y CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO, por nuestro propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el No 65 de las Calles de Bosques de Duraznos piso 11 despachos 1104 y 1105 de la Colonia Bosques de las Lomas, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11700, y autorizando para tales efectos a los señores licenciados DIP. MAURO GONZÁLEZ LUNA, GUILLERMO HAMDAN CASTRO, y SALVADOR OCHOA OLVERA, ante ustedes con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 3o, fracciones II, III, V, VI, VIII y IX; 6o; 11o fracción VI y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de agosto de 1994 y con entrada en vigor el día 1o de junio de 1995 (en lo sucesivo L.F.P.A.) y 38 fracción III; 41 fracción I y 44 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de junio de 1995, venimos a demandar y solicitar la declaración de nulidad absoluta del acto administrativo denominado MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 1990 (en lo sucesivo CONCESIÓN TELMEX 1990), con todas las consecuencias que conforme a derecho correspondan, entre otras:

- a).- Que las cosas vuelvan al estado que se encontraban antes de la privatización,
- b).- Que las partes se restituyan mutuamente lo que se hubieran entregado en la misma forma, condiciones y términos, incluyendo acciones, pagos y todo lo que por hecho y derecho le corresponda a TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y
- c).- Que TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., reintegre al erario nacional las utilidades e intereses que se causaron y se sigan causando desde el 1o. de enero de 1990 hasta el cumplimiento de la resolución del presente procedimiento administrativo, y de la misma forma se solicita la inaplicabilidad absoluta del artículo 2o. transitorio del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de octubre de 1990, al tenor de los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

I.- HECHOS

II.- LA FUNDACIÓN DE TELÉFONOS DE MÉXICO.

Teléfonos de México, S. A., nació el 23 de diciembre de 1947; ésta adquiere los bienes, concesiones y propiedades de la empresa sueca Teléfonos Ericsson, S.A., y en el año de 1950 fusiona a la compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana S.A., quedando Corporación Continental S.A., de capital sueco con el 48.75%; el capital estadounidense con el 51.24% y tres empresarios mexicanos con el 0.05%. del capital social de Telmex. Se nombró Director General al Ing. Hugo G. Bekman, asimismo se convino, que los equipos para la Ciudad de México serían de manufactura sueca y los del interior de la República, de procedencia norteamericana.

1.2 LA PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

El 8 de agosto de 1972, el Gobierno Federal, mediante la acumulación accionaria que realizó al recibir el 50% de lo recaudado durante 25 años del Impuesto por Servicio Telefónico, cobrado a los usuarios, obtuvo el 51% del Capital Social de Teléfonos de México, con ello la empresa pasó a ser de Participación Estatal Mayoritaria, y el Consejo de Administración se reestructuró, correspondiendo la Presidencia a un Secretario de Estado y el Director General a la participación privada.

1.3 LOS PLANES PARA LA PRIVATIZACIÓN.

A continuación, y para mejor proveer, se transcriben párrafos de los informes de los libros blancos, publicados por el Fondo de Cultura Económica (FCE), seguidos de la explicación que corresponde a cada uno:

La premisa para la privatización de Telmex no tiene base, en que el Gobierno Federal tuviese que distraer recursos fiscales necesarios para atender las legítimas demandas de salud, educación, de vivienda para financiar la indispensable modernización y expansión de las telecomunicaciones.

Aún así, el 21 de septiembre de 1989, antes de cumplir un año en el Gobierno, Salinas anunció que con el fin de lograr un sector de telecomunicaciones mas eficiente y competitivo, se decide vender la participación accionaria de Teléfonos de México, S.A. del Gobierno Federal. (Fuente: Fondo De Cultura Económica)

Para lo anterior, se establece un equipo de trabajo que bajo la coordinación de Jackes Rogosinsky, se encarga de la aplicación de los planes

A) Tarifarios

B) Fiscales

C) De Protección Monopólica de 6 años

D) De Reestructuración accionaria

E) De Avalúo accionario,

con el objetivo de lograr una altísima rentabilidad y vender la empresa a intereses particulares al precio mas bajo posible.

A).- PLAN TARIFARIO 1990. Antes de la venta, para mejorar sensiblemente la rentabilidad de Telmex, se incrementaron las tarifas según lo siguiente: Servicio Local 74%, L.D. Nacional 360%, L.D. Internacional 85%, Inflación 29.90 %..

B).- PLAN FISCAL DE 6 AÑOS. Se establecieron subsidios ilegales del fisco federal a favor de Telmex para inversiones en planta telefónica y flujo en utilidades directas, mejorando sensiblemente la rentabilidad de Telmex. (Fuente: Diarios Oficiales 28 de diciembre de 1989 y 26 de diciembre de 1990).

LEY DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS.

ARTICULO 1o.- Los concesionarios de los servicios telefónicos, están obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley.

ARTICULO 2o.- El impuesto a que esta ley se refiere se calculará aplicando la tasa del 29% a la totalidad de los ingresos provenientes por la prestación de servicios telefónicos locales y de larga distancia.

Los contribuyentes de este impuesto (Telmex), podrán acreditar el monto de las inversiones que realicen para la prestación de los servicios señalados en el párrafo anterior, contra el 65 % del impuesto que resulte a su cargo. La totalidad de este impuesto será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

El 26 de diciembre de 1990, cuando Telex ya estaba privatizado, se publica en la pagina 76 del Diario Oficial.

1.2 LA PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

El 8 de agosto de 1972, el Gobierno Federal, mediante la acumulación accionaria que realizó al recibir el 50% de lo recaudado durante 25 años del Impuesto por Servicio Telefónico, cobrado a los usuarios, obtuvo el 51% del Capital Social de Teléfonos de México, con ello la empresa pasó a ser de Participación Estatal Mayoritaria, y el Consejo de Administración se reestructuró, correspondiendo la Presidencia a un Secretario de Estado y el Director General a la participación privada.

1.3 LOS PLANES PARA LA PRIVATIZACIÓN.

A continuación, y para mejor proveer, se transcriben párrafos de los informes de los libros blancos, publicados por el Fondo de Cultura Económica (FCE), seguidos de la explicación que corresponde a cada uno:

La premisa para la privatización de Telmex no tiene base, en que el Gobierno Federal tuviese que distraer recursos fiscales necesarios para atender las legítimas demandas de salud, educación, de vivienda para financiar la indispensable modernización y expansión de las telecomunicaciones.

Aún así, el 21 de septiembre de 1989, antes de cumplir un año en el Gobierno, Salinas anunció que con el fin de lograr un sector de telecomunicaciones mas eficiente y competitivo, se decide vender la participación accionaria de Teléfonos de México, S.A. del Gobierno Federal. (**Fuente: Fondo De Cultura Económica**)

Para lo anterior, se establece un equipo de trabajo que bajo la coordinación de Jackes Rogosinsky, se encarga de la aplicación de los planes

A) Tarifarios

B) Fiscales

C) De Protección Monopólica de 6 años

D) De Reestructuración accionaria

E) De Avalúo accionario,

con el objetivo de lograr una altísima rentabilidad y vender la empresa a intereses particulares al precio mas bajo posible.

A).- PLAN TARIFARIO 1990. Antes de la venta, para mejorar sensiblemente la rentabilidad de Telmex, se incrementaron las tarifas según lo siguiente: Servicio Local 74%, L.D. Nacional 360%, L.D. Internacional 85%, Inflación 29.90 %..

B).- PLAN FISCAL DE 6 AÑOS. Se establecieron subsidios ilegales del fisco federal a favor de Telmex para inversiones en planta telefónica y flujo en utilidades directas, mejorando sensiblemente la rentabilidad de Telmex. (Fuente: Diarios Oficiales 28 de diciembre de 1989 y 26 de diciembre de 1990).

LEY DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS.

ARTICULO 1o.- Los concesionarios de los servicios telefónicos, están obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley.

ARTICULO 2o.- El impuesto a que esta ley se refiere se calculará aplicando la tasa del 29% a la totalidad de los ingresos provenientes por la prestación de servicios telefónicos locales y de larga distancia.

Los contribuyentes de este impuesto (Telmex), podrán acreditar el monto de las inversiones que realicen para la prestación de los servicios señalados en el párrafo anterior, contra el 65 % del impuesto que resulte a su cargo. La totalidad de este impuesto será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

El 26 de diciembre de 1990, cuando Telex ya estaba privatizado, se publica en la pagina 76 del Diario Oficial.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Se ADICIONAN los artículos 2o., con los párrafos tercero, cuarto, y quinto; 4o. y 5o. a la Ley del Impuesto por la Prestación de Servicios Telefónicos, para quedar como sigue:

"Artículo 2o.-.....

Cuando en un ejercicio el monto de las inversiones a que se refiere este artículo sea menor al límite que establece el mismo para el acreditamiento, los contribuyentes podrán acreditar contra la diferencia que resulte, el monto actualizado de las inversiones realizadas en alguno de los cinco ejercicios inmediatos anteriores que no haya sido acreditado con anterioridad.

El monto de las inversiones realizadas en ejercicios anteriores a que se refiere el párrafo anterior se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuaron hasta el sexto mes del ejercicio en el cual se lleve el acreditamiento.

Para los efectos de este artículo, únicamente se consideran inversiones las adquisiciones de bienes, considerados como activos fijos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El acreditamiento de las inversiones antes mencionadas se efectuará sin perjuicio de la deducción de las mismas prevista en dicha Ley".

Artículo 4o.- Los contribuyentes de este impuesto podrán acreditar contra el impuesto al activo del ejercicio que se determine en los términos de la Ley de la materia, una cantidad equivalente al impuesto por la prestación de servicios telefónicos que resulte a su cargo una vez efectuado el acreditamiento a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley. Los contribuyentes podrán acreditar los pagos provisionales de este impuesto contra los que estén obligados a efectuar en los términos de la Ley al Activo.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, será aplicable lo señalado en el artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo."

Artículo 5o.- Cuando el monto de las inversiones que se acrediten en los términos del artículo 2o. de esta Ley se distribuya a los accionistas, se les dará el tratamiento que establece el artículo 123, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta a los recursos provenientes de la cuenta a que se refiere el artículo 124 de la citada Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones transitorias:

I.- Se abroga, a partir del 1o. de enero de 1996, la Ley del Impuesto por la Prestación de Servicios Telefónicos.

II.- Para los efectos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 2o de esta Ley, las inversiones de ejercicios anteriores no incluyen aquéllas efectuadas con anterioridad al 1o. de enero de 1990.

Subsidio.- Con la Ley anterior, se cargaba al usuario el 40% en Larga Distancia y 60% en servicio local, como ya se comentó el Gobierno Federal cobraba el 50% del impuesto en efectivo y el 50 % en acciones; con la nueva Ley, después de aumentar las tarifas en forma desproporcionada (ver plan TARIFARIO) , los efectos son muy diferentes, resulta que de acuerdo con los informes anuales de Telex, la empresa del 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1994, tuvo ingresos gravables con el 29% de impuesto por un total de N\$ 99,889 millones de nuevos pesos, utilidades netas por N\$ 36,066 millones de nuevos, y un subsidio fiscal de N\$ 22,618 millones de nuevos pesos, **MISMOS QUE RESULTAN salvo error u omisión en 7,192 MILLONES DE DÓLARES.**

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Se ADICIONAN los artículos 2o., con los párrafos tercero, cuarto, y quinto; 4o. y 5o. a la Ley del Impuesto por la Prestación de Servicios Telefónicos, para quedar como sigue:

"Artículo 2o.-.....

Cuando en un ejercicio el monto de las inversiones a que se refiere este artículo sea menor al límite que establece el mismo para el acreditamiento, los contribuyentes podrán acreditar contra la diferencia que resulte, el monto actualizado de las inversiones realizadas en alguno de los cinco ejercicios inmediatos anteriores que no haya sido acreditado con anterioridad.

El monto de las inversiones realizadas en ejercicios anteriores a que se refiere el párrafo anterior se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuaron hasta el sexto mes del ejercicio en el cual se lleve el acreditamiento.

Para los efectos de este artículo, únicamente se consideran inversiones las adquisiciones de bienes, considerados como activos fijos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El acreditamiento de las inversiones antes mencionadas se efectuará sin perjuicio de la deducción de las mismas prevista en dicha Ley".

Artículo 4o.- Los contribuyentes de este impuesto podrán acreditar contra el impuesto al activo del ejercicio que se determine en los términos de la Ley de la materia, una cantidad equivalente al impuesto por la prestación de servicios telefónicos que resulte a su cargo una vez efectuado el acreditamiento a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley. Los contribuyentes podrán acreditar los pagos provisionales de este impuesto contra los que estén obligados a efectuar en los términos de la Ley al Activo.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, será aplicable lo señalado en el artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo."

Artículo 5o.- Cuando el monto de las inversiones que se acrediten en los términos del artículo 2o. de esta Ley se distribuya a los accionistas, se les dará el tratamiento que establece el artículo 123, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta a los recursos provenientes de la cuenta a que se refiere el artículo 124 de la citada Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones transitorias:

I.- Se abroga, a partir del 1o. de enero de 1996, la Ley del Impuesto por la Prestación de Servicios Telefónicos.

II.- Para los efectos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 2o de esta Ley, las inversiones de ejercicios anteriores no incluyen aquéllas efectuadas con anterioridad al 1o. de enero de 1990.

Subsidio.- Con la Ley anterior, se cargaba al usuario el 40% en Larga Distancia y 60% en servicio local, como ya se comentó el Gobierno Federal cobraba el 50% del impuesto en efectivo y el 50 % en acciones; con la nueva Ley, después de aumentar las tarifas en forma desproporcionada (ver plan TARIFARIO) , los efectos son muy diferentes, resulta que de acuerdo con los informes anuales de Telex, la empresa del 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1994, tuvo ingresos gravables con el 29% de impuesto por un total de N\$ 99,889 millones de nuevos pesos, utilidades netas por N\$ 36,066 millones de nuevos, y un subsidio fiscal de N\$ 22,618 millones de nuevos pesos, **MISMOS QUE RESULTAN salvo error u omisión en 7,192 MILLONES DE DÓLARES.**

C).-PLAN DE PROTECCION MONOPÓLICA DE 6 AÑOS. En forma coincidente a las modificaciones de las estructuras fiscal y tarifaria, para garantizarle a los nuevos dueños, mediante el monopolio ilícito, altos cobros al público por los servicios telefónicos, de tal manera que al finalizar el monopolio inconstitucional y que entren al mercado otras compañías, con precios menores, Telmex tendrá el beneficio de haber recibido un subsidio de mas de 8,000 millones de dólares que invertidos en planta telefónica entrará a la competencia con una planta que nada le costó y pueda bajar los precios más que sus competidores, mismos que entrarán a competir con Telmex y con una planta telefónica que todo les costará, en la inteligencia que Telmex se quedará todavía 7 largos años con los beneficios fiscales de otros 8,000 millones de dólares que representan las reservas de depreciación, que es un flujo de efectivo libre de impuestos.

D). PLAN DE REESTRUCTURACIÓN ACCIONARIA.
(Objetivo: vender el 48.18% del capital social por el 20.4% de su valor).

Estructura accionaria de Telmex a diciembre de 1989.

Acciones	Valor nominal (unitario N\$)	Títulos Emitidos. (millones)	Porcentajes de Títulos Emitidos	Capital Social (millones N\$)	Porcentajes de Capital Social	Notas.
serie AA	2.59	2370	56 %	6120	56.0 %	Dic. 1989.
serie A	2.59	1853	44 %	4811	44.0 %	Dic. 1989
Total		4223	100 %	10931	100.0 %	Dic. 1989.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Telmex del 15 de junio de 1990 acordó entre otros puntos:

- Modificar el régimen de las acciones que integran la serie "AA" (con valor de 2.59 nuevos pesos por acción), que deberán representar el 51 % de las acciones comunes con derecho a voto y que solo podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas mexicanos;
- Aumentar el capital social y decretar un dividendo en acciones de la serie "L" (con valor de 10 centavos de nuevos pesos) que se distribuirán a razón de 1.5 acciones "L" por cada acción común de las series "AA" y "A" en que se divida el capital social, mediante la capitalización de utilidades obtenidas en ejercicios anteriores;
- Aumentar el número de miembros que integran el Consejo de Administración a 19 miembros titulares;
- Modificar los estatutos de la sociedad para que los mismos reflejen la nueva estructura del capital social y la nueva integración del Consejo de Administración; y,
- Facultar al Consejo de Administración para que integre un plan de participación de los trabajadores en el capital social de la entidad.

Asimismo. Se acuerda que después del aumento del capital y de acuerdo a la nueva estructura del capital, el 20.4 % del capital social tendrá mayoría dentro del Consejo de Administración y controlar el voto de la empresa, suscripción solo para mexicanos; el 19.6 % en acciones "A" con voto completo sin restricciones de propiedad y el 60 % en acciones "L" con voto limitado. (FCE)

El siguiente cuadro tomado del citado informe financiero del año 1989, ilustra la maniobra anteriormente expuesta y la estructura accionaria modificada:

Acciones	Valor en libros por acción N\$	Títulos de Accion emitidas millones	Porcentajes de participación en acciones emitidas	Capital Social valor en libros millones N\$	Porcentajes de participación en el Capital Social	Avalúo Millones de Dólares
serie AA	2.59	2163	20.4%	5575	48.18 %	3,517
serie A	2.59	2078	19.6 %	5359	46.32 %	3,381
serie L	0.10	6362	60.0%	636	5.50 %	401
Total		10603	100.0%	11570	100.00 %	7300

Con lo anterior logran su objetivo para que la participación por número de Acciones AA, que a diciembre de 1989 representaban el 56 %, y mediante la emisión de 6362 Millones de acciones L, se forzara a que la participación en número de acciones, fuera reducida del 56% al 20.4 %; pese a esta maniobra, el Gobierno Federal seguía participando con el 48.18 % del Capital Social.

Para cambiar la estructura accionaria se hizo lo que manifiesta la Nota 3 del Capital Social del informe anual de 1990 de Teléfonos de México,

En la asamblea del 15 de junio de 1990, presidida por los funcionarios públicos encargados de la desincorporación, los acuerdos tomados en la misma, violan en forma flagrante el art. 117 de la Ley General de Sociedades mercantiles, que dice: la distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones, y estos pudieran ser constitutivos de delito, por la simple razón de que antes del aumento del capital social de Telmex, las acciones A y AA, representaban el 100% de los 10,934 millones de nuevos pesos del capital social; el aumento del capital social con la emisión de las acciones L, con un valor de 636 millones de nuevos pesos, incrementó únicamente el Capital Social en 5.82 %; según el informe financiero anual de Telmex del año 1990, Telmex reporta al 31 de diciembre, un capital social de 11,570 millones de nuevos pesos, del cual las acciones serie "AA" son representativas del 48.18%, que equivalen a 5,575 millones de nuevos pesos y no el pretendido engaño de que los 2163 millones de acciones serie "AA" representan el 20.4% del capital social.

Lo anterior se confirma en el informe anual de Telmex del año de 1990, en el que se reporta, la cantidad de **11,570 millones** de nuevos pesos como el **100% del capital social**, por lo tanto de este 100% a **las acciones "AA"**, con un valor de **5,575 millones** de nuevos pesos, le corresponde el **48.18%** del capital social, a las acciones "A" con un valor de **5,359 millones** de nuevos pesos el **46.32%** del capital social, y las acciones "L" con un valor de 636 millones de nuevos pesos, únicamente el **5.5%** del capital social.

Y así consta en forma expresa en el citado informe, mismo que fue firmado por el Ing. Carlos Slim Helú y el Despacho Roberto Casas Alatríste, y que se encuentra anexo a la demanda de Juicio Político presentada el 30 de noviembre de 1995, en la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados.

E) PLAN DE AVALÚO ACCIONARIO. Sin tomar en cuenta los nuevos parámetros de rentabilidad, como eran los aumentos tarifarios, autogestión tarifaria, beneficios fiscales, y 6 años de monopolio, a fin de hacer un avalúo radicalmente bajo, el Plan de Avalúo Accionario significó la posibilidad de hacer la licitación pública al precio mas bajo posible. Licitación pública.- En junio de 1990, el Banco Internacional, S. N. C., y su "asesor financiero", Goldman Sachs & Co., concluyeron la Evaluación Técnico-Financiera de la entidad. (FCE)

La manipulada evaluación técnica financiera

El avalúo Técnico-Financiero realizado por el Banco Internacional, S.N.C. y su asesor financiero Goldman & Sachs, fue por la cantidad de 7,300 millones de dólares de las 10,603 millones de acciones, fijando en 69.6 centavos de dólar por acción "AA", como precio para la licitación pública de la participación accionaria propiedad del Gobierno Federal.

El Banco Internacional aplicó la tasas de descuento del 14%, 12% y 10% anual sobre utilidades de mil millones de dólares anuales, obteniendo un avalúo accionario de Telmex de 7,300, 8,300, y 10,000 millones de dólares, cuando en realidad se debió aplicar sobre 2,400 millones de dólares, que fueron las utilidades promedio de los últimos cinco años más el subsidio anual de 1,147 millones de dólares del impuesto para inversión en planta telefónica. Por ello el avalúo debió moverse en esa proporción, hasta llegar a 25,335, 29,558 y 34,131 millones de dólares

De acuerdo a la Ley y al informe anual de 1990 de Telmex, la participación accionaria AA del capital social, correspondería al 48.18 % de los 25,335 millones de dólares importe del avalúo mínimo real, resultando 12,206 millones de dólares. y que por lo tanto el precio por acción AA según avalúo real era de 5.64 dólares. Prueba de lo anterior es que las modificaciones fiscales, tarifarias y de concesión monopólica, llevaron a Telmex a ser la empresa mas rentable del mundo, y con fecha 24 de Enero de 1995, cotizaron sus acciones A en 10.22 dólares y las acciones L en 10.12 dólares.

1.4 LA EJECUCIÓN DE LA VENTA

A) La convocatoria.

El 13 de agosto de 1990 en los periódicos Excélsior, La Prensa, El Nacional, El Economista, Novedades, El Día, El Universal, La Jornada, Uno Más Uno, La Afición, El Sol de México, El Heraldo de México, Ovaciones Segunda Edición; así como en El Norte, El Porvenir y el Diario de Monterrey; y Ocho Columnas y Occidental de Guadalajara, se publicó la convocatoria y bases de licitación de las acciones "AA" propiedad del Gobierno Federal, representativas del 20.4 % del capital social y la opción del 5.1 % de las acciones serie "L". El 16 de agosto de 1990, en Novedades, El Día, El Universal, Excélsior, La Jornada, El Heraldo de México y El Nacional se publicó la invitación a los accionistas a manifestar su interés en participar en el proceso de desincorporación de la entidad.

Entre el 20 de agosto y 31 de octubre de 1990 el Banco Internacional, S. N. C., "coordinó" visitas a la empresa así como entrevistas a los funcionarios de Telmex y del sector comunicaciones.

El 15 de noviembre de 1990, ante los Notarios Públicos números 1, 74, 87, 89 y 181 del Distrito Federal, se recibieron las propuestas de compra.

El 13 de agosto de 1990, se publicó la convocatoria y bases de licitación de las acciones "AA" propiedad del Gobierno Federal, representativas del 20.4 % del capital social y la opción del 5.1 % de las acciones serie "L". (FCE)

Contraviniendo lo establecido, en el art. 117 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que dice La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones, porque para las bases de la licitación publica al valor de avalúo dictaminado por el Banco Internacional de \$ 7,300 millones de dólares se le aplicó indebidamente el porcentaje de participación en títulos de acciones

emitidas del 20.4%, en lugar de la proporción del 48.18 % equivalente al importe exhibido por las acciones "AA" del Capital Social, y por esta amañada aplicación del 20.4% al avalúo, la oferta y licitación se realizó por un monto de 1,489.2 millones de dólares, fijando su precio en 69.6 centavos de dólar por acción "AA", en lugar de 3,517 millones de dólares que corresponden al 48.18% del capital social, y a un precio de 1.63 centavos de dólar por acción.

En el informe financiero anual de Telmex, correspondiente al año de 1990, firmado por Carlos Slim Helú, las acciones series "AA" y "A", las reportan en los años 1989 y 1990 con un valor en libros de 2,580, 2,600 y 2,590 pesos viejos, que al tipo de cambio de 2,911 pesos por dólar, resulta su valor en libros de 89 centavos de dólar, mayor en 19.4 centavos de dólar que a los 69.6 centavos de dólar del avalúo y licitación, y 9 centavos de dólar mayor que los 80 centavos pagados por el Grupo Carso y Socios Extranjeros.

Las cotizaciones en bolsa por acción durante el proceso de desincorporación fueron:

Al día 15 de junio de 1990 de 1.84 dólares mayor en 1.14 dólares, que los 69.6 centavos de dólar del avalúo y licitación.

Al día 17 de diciembre de 1990 de 2.08 dólares mayor en 1.38 dólares, que los 69.6 centavos de dólar del avalúo y licitación.

Al día 2 de abril de 1991 de 3.12 dólares, mayor en 2.42 dólares, que los 69.6 centavos de dólar del avalúo y licitación.

Es totalmente claro y manifiesto que haber contratado un asesor financiero internacional, conocido como Goldman & Sachs, para realizar un avalúo improcedente y deshonesto, fue con intenciones oscuras para despojar a la Nación de su patrimonio en beneficio de particulares.

B) La adjudicación.

El consorcio liderado por Grupo Carso, S. A. de C. V., representado por Carlos Slim Helú, Jaime Chico Pardo, Juan Antonio Pérez Simón, Alejandro Escoto Cano y Sergio F. Medina Noriega; conjuntamente con Seguros de México, S. A., un grupo de inversionistas mexicanos, Southwestern Bell International Holdings Co., y France Cable et Radio, "ofrecieron" 0.80165 centavos de dólar USA por acción, por un total de 2,163'040,972 acciones "AA" sin el cupón correspondiente al dividendo en acciones "L" de Telmex, junto con la opción de compra de acciones de serie "L", la cual representa un 5.1 % del capital accionario de Telmex, según convenio sobre la opción a acordarse entre el Gobierno y el Consorcio. El precio ofrecido fue de 1,734.0 millones de dólares USA por las acciones y para incrementar el valor de la oferta se ofreció 23.6 millones de dólares USA en dividendos.

El 6 de diciembre de 1990, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento emitió el acuerdo número 90-XXIII-E-2 relativo a Telmex, mediante el cual el Director General de esta empresa debería formalizar las negociaciones con el sindicato para precisar su participación accionaria, antes del anuncio de la venta.

La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento en la sesión celebrada el 6 de diciembre de 1990 a través del acuerdo número 90-XXIII-E-1 resolvió vender Telmex al Grupo Carso, S. A. de C. V., Seguros de México, S. A. de C. V., y un grupo de inversionistas mexicanos, y a las empresas Southwestern Bell International Holdings, Co., y France Cable et Radio, por haber presentado las "mejores condiciones" para el Estado y haber "cumplido" con las disposiciones establecidas para adquirir el total de las acciones "AA".

El 9 de diciembre de 1990, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la resolución número RVP-179-A que aprobó la venta de las acciones "AA" propiedad del Gobierno Federal en favor de la oferta presentada por el Grupo Carso, S. A. de C. V., Seguros de México, S. A., un grupo de inversionistas mexicanos, y a las empresas Southwestern Bell International Holdings, Co., y France Cable et Radio, en 1,757.6 millones de dólares. Esta misma fecha la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el oficio número JRS/0457-A/90 por medio del cual se autorizó al Banco Internacional, S. N. C., proceder a efectuar la venta de la participación accionaria del Gobierno Federal relativa a la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V.

En esa misma fecha (9 de diciembre de 1990) y con base en el artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana y Nacional Financiera, S. N. C., firmaron un contrato de fideicomiso mediante el cual los trabajadores a través de un crédito otorgado por Nacional Financiera, S. N. C., adquirieron el 4.4 % del capital social de la empresa, esto es 186'615,300 acciones serie "A" con un crédito por 325 millones de dólares, equivalentes a \$955,167.5 millones. Las acciones se quedarían en garantía del pago del crédito, según autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en oficio número JRS/0457-B/90 y Resolución de Venta número RVP-179-B, ambos del 9 de diciembre de 1990. (FCE)

En este caso sí se aplicó el porcentaje del 4.4% al avalúo de 7,300 millones de dólares dictaminado por el Banco Internacional, por que si dividimos 325 millones de dólares, entre 186,615,300 acciones, nos da exactamente 1.74 dólares por acción, 94 centavos de dólar mas que los pagados por el Grupo Carso y 1.04 dólares más que los 69.6 centavos de dólar de la licitación. Sería muy conveniente que los funcionarios encargados de la venta de Telmex, expliquen porqué estas diferencias en beneficio del Grupo Carso y socios extranjeros. De este hecho se obtienen las siguientes conclusiones que confirman el peculado en perjuicio de la Nación:

a) Que el sindicato pagó 1.74 dólares por acción, en lugar de 80 centavos que pagó el Grupo Carso y Socios Extranjeros.

b) Si 186,6 millones acciones son el 4.4% del capital social, el 1 % son 42,4 millones de acciones. luego entonces los 2,163 millones de acciones AA, vendidas al Grupo Carso y Socios representan el 51.0 % del Capital Social y no el fraudulento 20,4% con que se ha engañado a la opinión pública.

c) Si el 4.4% del capital social está representado por 186.6 millones de acciones, quiere decir que 4,241 millones de acciones, con un valor nominal por acción en libros de 2.59 nuevos pesos, representan el 100% del capital social con valor total de 10,934 millones de nuevos pesos.

d) También quiere decir que para que el 4.4% de las acciones A, sean 186.6 millones de acciones, no se incluyó en el cómputo, el aumento del 5.82 % del Capital Social con 636.1 millones de nuevos pesos, que representaron la emisión de los 6,362 millones de acciones L. con un valor nominal por acción L de 10 centavos de nuevos pesos.

e) Al incluir las acciones L, el total de las acciones serían 10,602.2 millones de acciones, con un Capital Social de 11,570 millones de nuevos pesos.

f) Cada 106 millones de acciones representan el 1% de las acciones y que cada 115.7 millones de nuevos pesos es el 1% del Capital Social, y que en base a esta conclusión las 6,361 millones de acciones "L", con valor de 636.1 millones de nuevos pesos, son el 60% de las acciones con solo el 5.5% del Capital Social.

g) Cada 106 millones de acciones representan el 1% de las acciones y que cada 115.7 millones de nuevos pesos es el 1% del Capital Social, y nuevamente se demuestra que las 2,163 millones de acciones AA, con valor de 5575 millones de nuevos pesos, son el 20.4 % de las acciones y el 48.18% del Capital Social,

Conclusión del proceso- (Primera Etapa). El 13 de diciembre de 1990 se firmó el Contrato de Compraventa con el Grupo Carso, S. A. de C. V., Bernardo Quintana I., y Rómulo O'Farril N., y 33 inversionistas mexicanos, Southwestern Bell International Holding Co., y France Cable et Radio, ganadores de la licitación. El 20 de diciembre de 1990, ante la presencia de los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Contraloría General de la Federación y el Secretario General del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana y representantes del grupo ganador, se firmó un contrato de fideicomiso sobre la totalidad de las acciones "AA", motivo de la compraventa, con vigencia de 10 años, para supuestamente garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los compradores.

Las acciones adquiridas por los inversionistas nacionales, equivalen supuestamente al 10.4 % del capital social de la entidad, mientras que los dos inversionistas extranjeros compraron cada uno el 5.0 %, con lo cual el total de acciones adquiridas ascendió supuestamente al 20.4 % del capital social de la entidad.

El monto de la operación ascendió a 1,757.6 millones de dólares USA, correspondiendo 1,734.0 millones de dólares USA a las acciones y 23.6 millones de dólares a dividendos. La equivalencia total en moneda nacional ascendió a \$5'171,216.0 millones.

La licitación contemplaba el pago de contado y la alternativa de pagar a 6 meses devengando intereses a la tasa de mercado. Los inversionistas extranjeros pagaron de contado y el grupo mexicano, al término del plazo pactado.

1.5 RESULTADOS DE LA PRIVATIZACIÓN DE TELMEX.

Según se desprende del Informe Financiero de Telmex del año 1990. (IF90) firmado por Carlos Slim Helú como Presidente del Consejo de Administración y del informe de los Libros Blancos publicado por el Fondo de Cultura Económica (FCE), el Gobierno Federal vendió su participación Accionaria AA al Grupo Carso y Socios Extranjeros, en forma totalmente irregular, según se explica a continuación:

Primera irregularidad. Según la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 112, "las acciones serán de igual valor", sin embargo, en el IF90 reconoce en la Nota 5, que al dividir el valor del capital social entre la cantidad de acciones, resulta que las acciones L, tienen un valor de 100 pesos cada una, y que las Acciones A y AA, valen cada una 2590 pesos.

Segunda Irregularidad. Según el FCE "se publicó la convocatoria y bases de licitación de las acciones "AA" propiedad del Gobierno Federal, representativas del 20.4 % del capital social; lo anterior es una mentira, porque el IF90 en la nota 5 reconoce que el 100% del Capital Social suma la Cantidad de 11,570,292 millones de pesos viejos, y que los 2'163,040,972 acciones serie AA, multiplicadas por su valor unitario de 2,590 pesos, representaron una participación de 5,575.308 millones de pesos viejos, que corresponde al 48.18% del Capital Social.

Tercera Irregularidad. Al valor total del avalúo del Capital Social, realizado por el Banco Internacional S.N.C. por la cantidad de 7,300 millones de dólares, para efectos de licitación se le aplica fraudulentamente, la dolosa tasa del 20.4% que corresponde a las acciones, con lo que la licitación unitaria de las acciones AA, resulta de 68.85 centavos de dólar por acción, en lugar de haber aplicado la tasa correcta del 48.18% del capital social, a la que corresponde un precio de 1.626 dólares por acción AA.

Cuarta irregularidad. La fraudulenta adjudicación en 80,165 centavos de dólar por acción por un total de 2,163'040,972 acciones "AA", cuando según la nota 5 del IF90, reporta como valor en libros 2,590 pesos viejos, por cada una de las Acciones serie AA, al tipo de cambio de 2,911 pesos por dólar y que por lo tanto las acciones serie

AA, resultan con un valor de 88.9 centavos de dólar, es decir se adjudicaron en 8.9 centavos de dólar por abajo de su valor en libros.

Quinta irregularidad la fraudulenta adjudicación en 80.165 centavos de dólar por acción, por un total de 2,163'040,972 acciones "AA", cuando en realidad como se mencionó en el punto 3, debió haberse adjudicado en el valor unitario de 1.626 dólares por acción, en esta forma y con un diferencial de 82.6 centavos de dólar menos por acción el Grupo Carso, pagando solamente el 23.7%, obtuvo el 48.18 % del Capital Social, diferencia que representa un lucro indebido y un daño patrimonial al Gobierno Federal que asciende a 1.787 millones de dólares.

Esta grave irregularidad en los precios pagados por acción "AA", quedó demostrada con el hecho de que la Casa de Bolsa Inbursa propiedad del Grupo Carso (que aparece como co-administrador de la Oferta Publica Secundaria de 120 millones de acciones Serie "L", de Teléfonos de México¹), reconoce que al final del segundo trimestre de 1990, y antes de aprobar la emisión de las acciones L, la cotización de las acciones serie A, era de 1.87 dólares, y para finales del cuarto trimestre de 1990, época de la adjudicación, la acción A, se cotizo sin el cupón correspondiente al dividendo de acciones L en 1.92 dólares por acción; y sin embargo con pleno conocimiento de causa, la licitación y la venta en contra del patrimonio de la Nación se hicieron en 68,8 y 80 centavos de dólar respectivamente.

Es relevante precisar, que por cada centavo de dólar no cobrado en la venta de las 2,163 millones de acciones "AA", se ocasionó un daño patrimonial a la nación de 21 millones 630 mil dólares. Para cuantificarlo debe tomarse en cuenta que su remate en 80 centavos de dólar arroja las diferencias siguientes:

1.- Por la adjudicación en 9 centavos de dólar por debajo de su valor en libros, el **daño patrimonial asciende a 194.6 millones de dólares.**

2.- Por la adjudicación de las acciones AA, en 82.6 centavos de dólar por debajo de su valor de avalúo, ocasionó un daño patrimonial por 1,787 millones de dólares.

3.- Por la adjudicación en 1.04 dólares, por debajo de su valor bursátil en bolsa al día de remate, ocasiono un **daño patrimonial por 2249.5 millones de dólares.**

4.- Por la adjudicación en 6.80 dólares por debajo de su precio real, que resulta de aplicar al avalúo salvo error u omisión, de 34131 millones de dólares, el 48.18 % del capital social que representan las 2163 millones de acciones "AA", **el daño patrimonial podría ascender a 14,714 millones de dólares.**

Los anteriores **daños patrimoniales**, no incluyen el 48.18% de las utilidades que obtuvo Telmex, en el ejercicio de 1990, mismas que el Gobierno Federal regalo al Grupo Carso por no estar incluidas en el contrato de compraventa firmado el 13 de diciembre de 1990. y que al 31 de Diciembre el 48.18% equivalen a **547.3 millones de dólares.**

Es necesario saber cuál fué la ganancia del Gobierno Federal, al incluir en la licitación la opción de compra del 5.1% de 540.7 millones de acciones "L", mismas que pagó el Grupo Carso a futuro al precio de 90 centavos de dólar y cuando se pusieron a la venta después del 14 de mayo de 1991, se cotizaron en 3.96 dólares por acción, y le resultó una ganancia de 1,654.7 millones de dólares, con lo que a Carlos Slim le sobró para pagar el crédito a 180 días otorgado por el Gobierno Federal para el pago de los 351.7 millones de dólares que adeudaba de las Acciones "AA", es decir, con un crédito paga otro crédito y con un ridículo pago de 87.7 millones de dólares, le entregari:

-La administración de Telmex,

-El 12.05 % de la participación del capital social de Telmex con valor de 1,024.1 millones de dólares,

-Utilidades acumuladas a diciembre de 1990 por 131.1 millones de dólares, y después de pagar su crédito, ganancias netas libres de impuestos por 1,303 millones de dólares y por si esto fuera poco, un beneficio fiscal que en 6 años ascenderá más de 8 mil millones de

¹ Se vendió el 14 de mayo de 1991, en la sesión 15 de la oferta pública.

dólares, para que el Sr. Slim, sin que le cueste un solo centavo, pueda implementar un agresivo plan de inversión en Telmex (con impuestos del pueblo) para que sus competidores queden en absoluto estado de indefensión.

Debe saber el pueblo de México, porqué en el reporte de los libros blancos publicado por el Fondo de Cultura Económica, en el que se señala que "el Gobierno Federal, por la venta total de sus acciones A, AA y L, obtuvo un ingreso por un total de 7,075 millones de dólares." omitió señalar que el Gobierno Federal, en la venta de Teléfonos de México incurrió en sacrificios con cargo al erario federal consistentes en:

1.- Un beneficio fiscal otorgado a Telmex, que en solo cinco años, representó la cantidad de 7,192 millones de dólares.

2.- El 48.18% de las utilidades por el ejercicio del año de 1990, reportadas en el Balance General con importe de 3,307.6 millones de nuevos pesos que equivalen a 1,135.8 millones de dólares, que le correspondían al Gobierno Federal y que representaban 547.3 millones de dólares ¿Dónde quedaron?

3.- El regalo a los adjudicatarios (Grupo Carso y Socios), consistente en la venta en 80 centavos de dólar por acción AA, y que según avalúo tenían un precio de 1.63 dólares por acción y que los 83 centavos de dólar cobrados de menos, representan un daño patrimonial al Gobierno Federal que asciende a 1795 millones de dólares.

Los anteriores sacrificios en favor de los adjudicatarios del Monopolio privado inconstitucional suman 9,534 millones de dólares, y no incluyen el perjuicio del avalúo manifiestamente bajo de la participación accionaria de Telex, lo que quiere decir que los Sres. Pedro Aspe y Jackques Rogosinsky, hasta diciembre de 1994, habían pagado del dinero del pueblo de México, 2,459 millones de dólares por la desincorporación de Telmex, mas el control mayoritario de Telmex al Sr. Carlos Slim Helú.

Asimismo pese a que el informe financiero, reconoce que las acciones L se emitieron al valor histórico de 100 pesos viejos, en la oferta publica secundaria del 14 de mayo de 1991, se ofertan 120 millones de acciones serie "L" de voto limitado, sin expresión de valor nominal, lo anterior tal y como se explica en la oferta, es que pese al valor nominal diferente de las acciones A y AA por 2,590 pesos viejos, se haga un pago de dividendos igual a los tres tipos de acciones A, AA y L, lo que prohíbe en su art. 117 de la ley de sociedades mercantiles, que dice La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones, con lo anterior el Gobierno Federal, con practicas desleales, engañando al publico nacional e internacional, logran cotizaciones de las acciones "L" muy por arriba de lo que representan su proporción del capital social, resultando de lo anterior que el 48.18 % del capital social de Teléfonos de México, S. A. fue vendido en 1,734 millones de dólares, el 4.4% en 325 millones de dólares y el 2.69% en 5,16.6 millones de dólares, que resulta un 55.27 % del capital social vendido en un total de 7,075 millones de dólares, en la inteligencia de que en la asamblea de accionistas se declara que el Gobierno Federal tenia el 56% del capital social y lo publicado por el Fondo de Cultura Económica, únicamente reporta la venta del 55.27%, del capital social faltando un .73 por ciento del Capital Social, representado por 77.4 millones de acciones "L", que la Procuraduría General de la República, deberá investigar su destino.

Con la operación anterior, Telmex dejó de ser una Entidad de Participación Estatal Mayoritaria. (FCE)

2. AGRAVIOS A LA NACIÓN

2.1.- Es público y notorio, que mediante el acto administrativo, por medio del cual se entregó a particulares la explotación del servicio telefónico integral en la República Mexicana, por ejemplo con la entrega de las acciones doble AA de TELMEX a las siguientes personas: AGUSTIN FRANCO MACÍAS, ELMER FRANCO MACÍAS, JOSÉ VALDEMAR FRANCO, DOLORES MACÍAS VDA. DE FRANCO, ALONSO ASPE FRANCO, SUCESIÓN DE ANA M. DE ASPE FRANCO, FERNANDO FRANCO

ALVAREZ, LUIS FRANCO ALVAREZ, ALFREDO FRANCO ALVAREZ, EDUARDO FRANCO ALVAREZ, MAGDALENA FRANCO ALVAREZ, ALFONSO FRANCO ALVAREZ (es oportuno señalar que los anteriores inversionistas son parientes consanguíneos del ex Secretario de Hacienda y Crédito Público PEDRO ASPE ARMELLÁ quien refrendó la Ley del Impuesto por la Prestación de Servicios Telefónicos de 1990 por la cual TELEX privada obtuvo en 5 años beneficios fiscales por más de 7,000 millones de dólares), BERNARDO QUINTANA, ANTONIO MOISÉS COSIO ARIÑO, ANGEL LOZADA MORENO, MARÍA TERESA LOZADA MORENO, ANA MARÍA ARZUAGA LOZADA, MARÍA DEL PILAR ARZUAGA LOZADA, BRAULIO ANTONIO ARZUAGA LOZADA, ROMULO O'FARRIL, MANUEL ESPINOSA IGLESIAS, FUNDACIÓN MARY STREET JENKINGS, BLANCO PEROCHENA Y ANTONIO DEL VALLE, EDUARDO FERNANDO Y JOSÉ LUIS SAIZ FERNÁNDEZ, LUIS BERRONDO MARTÍNEZ, JORGE ESTEVE, SEGUROS INTERAMERICANA, FIANZAS MÉXICO, MARIO MONTEMAYOR, JOSÉ M. NADER, CARLOS ABREDOP DÁVILA, TIENDAS CHEDRAUI, SEGUROS DE MÉXICO y GRUPO CARSO quien compra el 49.65% de dichas acciones. Con dicha enajenación se violó en primer término el artículo 28 de la Constitución General de la República el cual establece en sus dos primeros párrafos lo siguiente:

".....En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social....."

Por lo que se entiende perfectamente, que es inconstitucional la creación de un monopolio fuera de los expresamente permitidos por nuestra Carta Magna, de la misma forma se contraviene el conjunto de normas jurídicas relativas a la validez y existencia de los actos jurídicos y consecuentemente el artículo 3o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo L.F.P.A.) en su Fracción II, la cual sistematiza dicha normatividad; ya que de manera esencial el acto administrativo de concesión a particulares de la explotación del servicio telefónico en la República Mexicana, tiene un objeto ilícito y además por disposición constitucional está fuera del comercio, esto es; constituir un monopolio privado por un plazo concreto, en favor de un grupo de particulares perfectamente determinados, es ilegal y nulo absolutamente. Se incumple la Fracción III del artículo citado con antelación, ya que al constituir un monopolio privado del servicio telefónico en la República Mexicana, beneficiando al grupo de particulares encabezado por el Ing. CARLOS SLIM HELÚ, se agravió y se afectó el interés público y general de todos los usuarios del servicio telefónico en la República Mexicana, al encontrarse, sin razón jurídica sometidos a un monopolio; también se hallan contravenidas las Fracciones V y VI de dicho artículo 3o de la Ley Administrativa ya que la CONCESIÓN TELMEX 1990, no solo carece de fundamentación y motivación debida, sino que es abiertamente violatoria del artículo 28 de la Constitución General de la República; la Fracción VIII del mismo precepto dice que no debe existir error en el objeto, causa o motivo o sobre el fin del acto. En el caso que nos ocupa no solo media el mencionado error, por acción o por omisión, sino que es ilícito el objeto, causa motivo y fin del acto.

2.2 También la CONCESIÓN TELMEX 1990 se encuentra en la hipótesis de la Fracción IX de dicho artículo 3o. citado anteriormente, ya que existió dolo de la partes firmantes y beneficiarias en dicha concesión, la ignorancia de la Ley no exime a nadie de su cumplimiento, no puede ser alegada y mucho menos por el grupo de particulares que adquirieron TELMEX encabezados por el Ing. CARLOS SLIM HELÚ, actual Presidente

del Consejo de Administración de TELMEX privada, y la fórmula de "a mi me vendieron y yo compré" no opera en este caso, sino que consta en el expediente de la desincorporación de TELMEX, que el grupo de particulares encabezado por SLIM HELÚ presentó una solicitud, realizó diversas reuniones con los representantes del Poder Ejecutivo Federal encargados de la subasta y negociación de la venta de TELMEX, por ejemplo; la reunión de fecha 9 de agosto de 1990. La Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acordó no permitir la competencia de otras empresas con TELMEX privatizada, en largas distancias nacional e internacional; implícitamente el servicio integral de telefonía en la República Mexicana, en los próximos seis años, a partir del otorgamiento del título.

2.3 La CONCESIÓN TELMEX 1990 en su capítulo 2, disposiciones generales, punto 2.4 derechos reales y competencia, trató de disfrazar el monopolio privado de la telefonía nacional, el cual es público y notorio, en el mismo se estableció que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho a otorgar concesiones, sujetándose a que solo en caso de que no se haya cumplido con la expansión y eficiencia del servicio público telefónico, durante seis años siguientes a la entrada en vigor de la CONCESIÓN TELMEX 1990, solo esta empresa tendrá, como tiene desde 1990, de manera monopólica el servicio telefónico en la República Mexicana,

Asimismo el Presidente de la República en el año de 1990 CARLOS SALINAS DE GORTARI, en uso de su facultad reglamentaria, expidió el reglamento de Telecomunicaciones de fecha de 29 de octubre de 1990 D.O.F. y en su transitorio segundo que a la letra dice:

"...SEGUNDO.- Las concesiones, permisos o autorizaciones que se otorguen para: redes de servicio público y de telefonía básica de larga distancia nacional o internacional o para redes terrestres que presten servicios de arrendamiento de líneas o circuitos dedicados a larga distancia nacional e internacional, al público o entre terceros o para redes terrestres de servicio público de comunicación de larga distancia nacional o internacional solo podrán iniciar su explotación después del 10 de agosto de 1996 excepto cuando los concesionarios actuales no hayan cumplido con las condiciones de expansión y eficiencia de los servicios públicos contenidos en su título concesión....", este reglamento fue dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Cd. de México, D.F. a los veinticinco días del mes de octubre de 1990 firmando el mismo CARLOS SALINAS DE GORTARI y refrendado por el Secretario de Comunicaciones y Transportes ANDRÉS CASO LOMBARDO, incluso TELMEX el día 11 de noviembre de 1994 hizo saber al pueblo de México a través de desplegados periodísticos en los diarios de mayor circulación nacional, la existencia de su monopolio privado y así mismo la prevaencia de su actividad monopólica, ya que anunció que toda aquella empresa de telecomunicaciones que pretenda ingresar al mercado de la telefonía en la República Mexicana, tendrá forzosamente que negociar con TELMEX, quien fijará unilateralmente las condiciones comerciales de interconexión a la red pública telefónica así como sus tarifas respectivas.

2.4 Como se ve la conducta ilícita, arbitraria, prepotente e impune de TELMEX está vigente, la publicación antes citada se hizo en contra de lo que dispone el considerando IX de la CONCESIÓN TELMEX 1990 donde se dice que; una de las razones de la modificación del título de la concesión para la TELMEX privada es para: *".....asegurar que ésta empresa cumpla con los compromisos de cobertura, calidad y precio de los servicios, así como para promover una competencia equitativa con otras empresas de telecomunicaciones, que propicia el mejoramiento de los servicios...."*

En la época de expedición de la CONCESIÓN TELMEX 1990, el acto por sí mismo violó el principio de legalidad contenido en los artículos 1o. Fracción IX, 3o. Fracción VI y 8o. de la Ley General de Vías de Comunicación publicada en el Diario Oficial el día 19 de febrero de 1940 a la fecha se viola el artículo 2o, y se está dentro de la hipótesis del artículo 38 Fracción III y 41 Fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Por si fuera poco, en relación con el monopolio privado antes detallado y como prueba plena de impunidad y prepotencia, en el informe financiero anual del año de 1990 el Presidente del Consejo de Administración de TELMEX C. CARLOS SLIM HELÚ informa textualmente y sin pudor alguno lo siguiente: *"...Reglamento a la Ley de Vías Generales de Comunicación. Con la publicación de éste Reglamento, el Gobierno Federal establece claramente las nuevas reglas que normaran la participación de otras entidades en el Sector. El Reglamento abre a la libre competencia (Sic) el mercado de equipo terminal y de servicios de valor agregado; ESTABLECE UN PERIODO DE AJUSTE HASTA 1996 EN QUE NO SE PODRÁN OTORGAR CONCESIONES DE LARGA DISTANCIA Y SEÑALA QUE EL ESTADO SOLO PODRÁ OPERAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA CONSTITUCIÓN: TELÉGRAFOS Y COMUNICACIÓN VÍA SATELITE."*

Resultando que en todos los casos, acordaron firmar tanto el titular del Ejecutivo Federal en el sexenio pasado CARLOS SALINAS DE GORTARI como los nuevos adquirientes, un documento que tiene un objeto ilícito y viola directamente la Constitución General de la República, pretendiendo cometer un fraude a la ley, ya que también ese fue el fin perseguido por las partes firmantes y que se debe evitar mediante la declaración de nulidad que se pide en este ocurso, todo consistente en la creación de un monopolio privado, que a la fecha, la actual administración sigue tolerando y publicando en los mismo términos que mantiene vigente el artículo transitorio del Reglamento de Telecomunicaciones antes citado promulgado en 1990.

Es inadmisibile, puesto que no tiene justificación histórica, social, política y mucho menos jurídica que una flagrante violación de la Carta Magna realizada por el Poder Ejecutivo Federal del sexenio pasado, haya constituido un monopolio privado en favor de particulares, en perjuicio de los intereses públicos de todos los abonados y usuarios en general del servicio telefónico en la República Mexicana, repito, solo una conducta arbitraria, prepotente e impune tuvo los alcances de burlar la Constitución General de la República y cometer un fraude a la ley, de afectar el erario federal, de dañar la economía, riqueza y consumo nacionales, de afectar los derechos de todos los usuarios del servicio telefónico en la República Mexicana, al constituir y lo repito las veces que sea necesario, un inconstitucional e ilícito monopolio privado en favor de un grupo de particulares. Esto por si solo explica, lo grotesco del acto administrativo del titular del Poder Ejecutivo del sexenio anterior CARLOS SALINAS DE GORTARI, mediante el cual entregó TELMEX a un grupo de particulares y del cual se pide su nulidad absoluta mediante este procedimiento por tener un objeto ilícito.

2.5 Es necesario precisar, que con independencia de las violaciones cometidas en el proceso de desincorporación, en el valor de venta de las acciones, en el avalúo de la venta de la empresa, en los términos y condiciones por los cuales se registrará en lo futuro el servicio telefónico en la República Mexicana, se firmaron concesiones y contratos A SABIENDAS DE QUE EL OBJETO PRINCIPAL DE DICHOS ACUERDOS ERA ILÍCITO, YA QUE NADIE EN LA REPÚBLICA MEXICANA A MENOS QUE **ESTE POR ENCIMA DE LA LEY O SEA IMPUNE**, PUEDE CONSTITUIR MONOPOLIOS PRIVADOS AL MARGEN DE LA CONSTITUCIÓN.

Es preocupante que incluso los funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, expresan a la opinión pública y sin ningún recato que el monopolio de TELMEX concluirá en 1996, en el ámbito administrativo constituye una prueba más de su ratificación de inobservancia de la Constitución General de la República, su ratificación de que también en este sexenio TELMEX **es impune** y puede actuar al margen de la ley suprema y leyes secundarias. Cómo es posible que los servidores públicos del Ejecutivo Federal, admitan, consientan y publiciten un monopolio inconstitucional y todavía nos informen que terminará en 1996, lo que implica en lenguaje popular, a manera de paradoja, que "sí se esta cometiendo un delito y una falta administrativa pero no se preocupen, este suplicio a las normas sólo durará hasta 1996".

Por eso no es novedad que el Secretario de Comunicaciones y Transportes CARLOS RUIZ SACRISTÁN hay informado en el expediente 75/94 en el

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil referente a diversos cuestionamientos lo siguiente:

33.- *Que informe, si se han respetado o no los índices de continuidad y de calidad por parte de TELMEX en la explotación y operación de la red básica.*

Respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (de hoy en lo sucesivo R.S.C.T.) TELMEX HA ESTADO CUMPLIENDO (PAULATINA O REGULARMENTE (sic)) CON LOS ÍNDICES DE CONTINUIDAD Y CALIDAD MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO DE LA CONCESIÓN RESPECTIVA.

36.- *Que informe en caso de existir multas o sanciones a TELMEX por el concepto anterior en qué términos y bajo que condiciones se han liberado las sanciones repetidas, señalando con toda precisión el tipo de sanción, monto económico que se ha aplicado en contra de TELMEX.*

Respuesta S.C.T.: TELMEX NO SE HA HECHO ACREEDOR A NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

38.- *Que informe qué perjuicios se les ha causado a los usuarios por parte de TELMEX debido a la explotación de la concesión de la red básica:*

R. S.C.T.: TELMEX HA ESTADO PRESTANDO EL SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA DENTRO DE LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LA CONCESIÓN.

39.- *Que informe, cuáles y en que cantidad han sido las notificaciones que le ha reportado la PROFECO por la falta de continuidad y calidad en el servicio que por los términos de la concesión para explotar la red básica y del permiso para explotar la red superpuesta está obligada a prestar a los usuarios del servicio.*

R S.C.T.: La PROFECO no ha enviado ningún oficio a la SCT referente a faltas de TELMEX por mala continuidad y calidad del servicio. Por otra parte la PROFECO tiene facultades de actuar directamente contra TELMEX ante una situación de esta naturaleza.

49.- *Que informe atendiendo a las Leyes de la materia si la explotación comercial de la red superpuesta, pudiera originar problemas de prácticas monopólicas contrario al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

R.S.C.T.: La RDI no debe originar prácticas monopólicas, toda vez que el Gobierno Federal por conducto de la SCT próximamente hará del conocimiento público las bases para la apertura a la competencia en la prestación del servicio de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, así como del servicio de telefonía básica local, conforme a lo estipulado en el Transitorio Segundo del Reglamento de Telecomunicaciones y las Condiciones 2-4, 5-4 y 5-7 del Título de Concesión de TELMEX.

51.- *Que informe, si la explotación comercial de la red superpuesta constituye o no una actividad monopólica de las prohibidas por el Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

R.S.C.T.: Conforme a los estipulado en la regulación vigente, la parte de la red pública telefónica relativa a la prestación de los servicios de telefonía básica de larga distancia es exclusiva de TELMEX hasta el 10 de agosto de 1996, tal y como se estipula en el Transitorio Segundo del Reglamento de Telecomunicaciones y en el propio título de concesión de dicha empresa. Sin embargo, después de dicha fecha, el servicio de telefonía básica local, la S.C.T. prepara las bases correspondientes para su apertura a la competencia en breve.

53.- *Que informe si TELMEX no ha incurrido en ninguna de las causales que las leyes de la materia sancionan con la caducidad, suspensión, revocación o cancelación del permiso o concesión que tiene la empresa telefónica TELMEX sobre la Red Superpuesta.*

R. S.C.T. No.

56.- *Que informe, cuáles fueron los compromisos adquiridos por TELMEX al momento en que les fue concesionada la red básica.*

R.S.C.T.: TELMEX adquirió los compromisos de expansión y calidad establecidos en la Modificación al Título de Concesión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1990, cuya fotocopia se anexa al presente para mayor abundamiento.

57.- *Que informe, si alguno de esos compromisos y obligaciones han sido incumplidos.*

R.S.C.T.: TELMEX ha cumplido en términos generales (sic) con los compromisos y obligaciones adquiridas en el Título de Concesión respectivo.

62.- *Que informe, la Secretaría si TELMEX le presentó o le ha presentado los estudios tarifarios en los que se detallan los costos por línea telefónica contratada y gastos de mantenimiento.*

R.S.C.T.: No se han presentado por parte de TELMEX los estudios aludidos, en virtud de que no está obligado en los términos de su permiso.

76.- *Que informe, si de alguna manera ha recibido de TELMEX y analizado los informes financieros y contables auditados por auditor externo.*

R.S.C.T.: Se cuenta con los informes financieros y contables contenidos en el documento "TELÉFONOS DE MÉXICO, INFORME ANUAL".

79.- *Que informe la SCT durante los últimos 5 años cuál es el monto total de las sanciones que le ha aplicado a TELMEX por prestar un servicio irregular, deficiente, defectuoso o de cualquier otra naturaleza análoga que sea motivo de sanción por ejecución de actos ilícitos especificando desde el año de 1989 a la fecha por cada año que cantidad en moneda nacional se le aplicó por sanciones o multas a TELMEX en cada periodo, así como el concepto de porqué se le aplicó por sanciones o multas a TELMEX en cada periodo, así como el concepto de porqué se sancionó a TELMEX.*

R.S.C.T. TELMEX no se ha hecho acreedor a sanciones monetarias por prestar el servicio de Telefonía básica, sin embargo se ordenó a TELMEX la bonificación de un mes de renta básica a los abonados de las cuatro SOT del área metropolitana, en virtud de estar operando durante 1982 por debajo de las normas mínimas de calidad establecidas en dicha concesión, con base a la cláusula 8.7 del título de concesión correspondiente. Adicionalmente, TELMEX ha bonificado a los abonados del país la parte proporcional de la renta básica cuando se excede 72 horas en la reparación de fallas, conforme a lo establecido en el Artículo 396 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Las respuestas de S.C.T., que obviamente no convencen a nadie, fueron confusas, quizás se hizo así bajo la idea de que los medios datos y las medias verdades nunca dicen nada, más si son genéricos y también al parecer se pretende en decir mil veces una mentira para convertirla en verdad.

2.6 Existe un presumible favoritismo y protección a TELMEX por parte de la S.C.T. en vez de a los usuarios de los teléfonos en México, ya que es insostenible que la S.C.T. afirme que TELMEX presta regular y eficientemente el servicio telefónico, cuando es público y notorio la calidad del mismo, es público y notorio que la PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR ha señalado a TELMEX reiteradamente en todos los medios, como la empresa que más denuncias recibe por la irregularidad y pésima prestación del servicio telefónico en toda la República Mexicana, es muy extraño que en el informe de la S.C.T. diga en primer término que sí ha cumplido y luego ponga entre paréntesis paulatinamente o relativamente, esto es una agresión a cualquier inteligencia, porque quiere decir que según afirmación de la S.C.T. en México se cumple el servicio telefónico paulatinamente o regularmente cuando dichos vocablos implican poco a poco, despacio, lentamente, de lo que se concluye que según la S.C.T. en México el servicio telefónico se presta poco a poco, despacio o lentamente, situación que no es ajena a la realidad, volviendo a la contradicción después de afirmar la S.C.T. que es eficiente en la República Mexicana el servicio telefónico de TELMEX, a que está obligado y después presente notas aclaratorias, casualmente donde el servicio no se prestó como es debido, precisamente en la zona metropolitana, lugar No. 1 en la República Mexicana, ya que tiene el mayor número de líneas contratadas por metro cuadrado. Se contradice también la S.C.T. ya que afirma que es tan bueno el servicio de TELMEX que nunca ha sido sancionado, después presenta una nota aclaratoria y dice que si fue sancionado con la bonificación de un mes a los usuarios, **pero no explica a cuantos, en que forma y en que montos**, cuando es público y notorio que se desconocen dichas bonificaciones, pero casi todos los usuarios del servicio telefónico han sufrido el viacrucis cuando pretenden reclamar que se les otorgue el servicio conforme a lo que pagan, cuando tampoco es desconocido el trato despota y lleno de dádivas de los empleados de TELMEX a los usuarios; pero lo más importante es que dos dependencias del Ejecutivo Federal afirmen cosas distintas, S.C.T. dice que ha cumplido TELMEX con las normas de calidad y eficiencia en la prestación del servicio telefónico y por otra parte en sentido contrario la PROFECO lo tiene desde 1990 como primer lugar por el numero de quejas presentadas en su contra por el despota y arbitrario trato que dá a los usuarios y por el pésimo servicio telefónico que presta en nuestro país con su inconstitucional, ilegal, arbitrario, intocable e impune monopolio privado.

2.7 Por lo tanto la concesión monopólica de TELMEX así como el Artículo 2o. transitorio del Reglamento Salinista de Telecomunicaciones deben ser eliminados, por ser un laberinto de ilicitudes, por ser un acuerdo de voluntades que pretende violar directamente la Constitución, para evitar que se continúe con un fraude a la Ley y se transgreda el orden público y los derechos de los terceros usuarios del servicio telefónico en la República Mexicana, su nulidad absoluta obedece a la ilicitud en su objeto, a la ilicitud en sus fines y a la cadena de actos jurídicos contrarios a las buenas costumbres y al orden público, **máxime que esta ineficacia jurídica absoluta no es convalidable, no desaparece por el solo transcurso del tiempo, es retroactiva, es imprescriptible y puede hacerla valer cualquier interesado.**

2.8 En consecuencia de lo manifestado en líneas anteriores, debe declararse ineficaz absolutamente el acto jurídico de la CONCESIÓN TELMEX 1990 porque el convenio o acuerdo de voluntades contenido en el mismo también esta viciado, las negociaciones que realizó en 1990 el Ejecutivo Federal de la época CARLOS SALINAS DE GORTARI, constituyó el inicio de un proceso ilegal, anticonstitucional, doloso y de mala fe, para desincorporar del patrimonio de la nación TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y entregar física y legaloidemente a un grupo de particulares, la multicitada telefónica, la cual nació, se desarrolló y se mantiene, mediante el pago que el pueblo de México ha hecho de los recibos telefónicos desde su fundación. TELMEX es una infraestructura construida con los pagos del pueblo de México.

3.- DERECHO APLICABLE Y HERMENÉUTICA JURÍDICA

3.1 En relación íntima con el punto anterior hay que señalar que en razón de que el acto jurídico de transmisión de la propiedad de TELMEX constituyó un monopolio anticonstitucional del servicio telefónico integral en la República Mexicana, tiene como sanción la revocación de la CONCESIÓN TELMEX 1990 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 1990, por lo tanto, el presente procedimiento tiene como materia, el acto ilícito administrativo, imprescriptible e inconvalidable en el cual se funda la presente nulidad absoluta, que es la creación mediante un pacto entre el gobierno y los particulares de un monopolio de carácter privado, al margen del artículo 28 Constitucional, en el cual se establece de manera limitativa y excluyente, cuales son los únicos monopolios que pueden existir en la República Mexicana.

Es público y notorio que el Gobierno Federal por conducto del Presidente de la República en 1990 CARLOS SALINAS DE GORTARI y los particulares hoy adquirientes de TELMEX PRIVADO, desplegaron conductas ilícitas en la firma de los documentos que se extendieron para realizar la privatización de la empresa telefónica.

Los cuales se encuentran afectados de nulidad absoluta, en razón de lo siguiente: Todo acto jurídico tiene como elementos esenciales de validez el consentimiento y el objeto, esto es, para que nazca un acto jurídico y tenga efectos entre las partes y frente a terceros, necesita el acuerdo de voluntades, esto es que las partes contratantes tengan capacidad y facultades para celebrar el acto jurídico en cuestión, además que el objeto de ese acto jurídico sea lícito.

Cuando estos dos elementos son transgredidos por la conducta de los sujetos jurídicos creadores del acto, la Ley establece como sanción la nulidad absoluta del acto con efectos retroactivos y como consecuencia jurídica en el caso específico: a).- Que las cosas vuelvan al estado que se encontraban antes de la privatización, b).- Que las partes se restituyan mutuamente lo que se hubieran entregado en la misma forma, condiciones y términos, incluyendo acciones, pagos y todo lo que por hecho y derecho le corresponda a TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y c).- Que TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., reintegre al erario nacional las utilidades e intereses que se causaron y se sigan causando desde el 1o. de enero de 1990, hasta el cumplimiento de la resolución del presente procedimiento administrativo.

Por lo tanto, encontramos que el aspecto del consentimiento, aunque se haya otorgado a través de sus subordinados Secretarios del ramo, en delegación y representación expresa, del principal responsable por parte del Ejecutivo Federal en 1990 CARLOS SALINAS DE GORTARI; no era válido porque al constituir un monopolio privado se estaba y se continúa violando la Constitución de la República y una manifestación de voluntad viciada, es precisamente cuando la misma se otorga de manera verbal o por escrito, a sabiendas de que no se tenía facultades para firmar la venta de TELMEX en favor de particulares como se hizo, el Presidente de la República como titular único del Poder Ejecutivo en los términos del artículo 80 de la Constitución General de la República, sabía que conforme a la protesta que realizó de hacer respetar la constitución y las leyes que de ella emanen en los términos del artículo 87 de nuestra Carta Magna, no podía manifestar su consentimiento o expresar su voluntad para violar la Constitución General de la República; en concreto: la transgresión del artículo 28 Constitucional. Por parte de TELMEX PRIVADA; ellos sabían que no podían presentar una solicitud, realizar negociaciones y firmar un contrato donde se configuraría un inconstitucional monopolio privado de la prestación del servicio integral de telefonía en la República Mexicana, violando la Constitución General de la República, ya que TELMEX PRIVADA, no puede conforme a derecho ni siquiera decir "que ella solo compró", "que no sabía de los alcances de la operación" o que "no se afectaba el interés público o derechos de terceros"; puesto que que nadie puede alegar la ignorancia de las leyes para dejar de cumplir estas; el artículo 6o. del Código Civil del Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal aplicado en materia sustantiva supletoriamente al presente procedimiento, plasma el principio de que la voluntad de los particulares no puede ir en contra del ordenamiento jurídico, salvo los casos en que expresamente la ley lo autorice y el artículo 10 del mismo

ordenamiento, conforma el principio de la autoridad de la Ley frente a la voluntad de los particulares y el artículo 21 del multicitado Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal aplicado supletoriamente en materia sustantiva al procedimiento administrativo, declara que salvo el caso del notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de la vías de comunicación o su miserable situación económica, les permite ser eximidos del cumplimiento de las leyes previo acuerdo del Ministerio Público, fuera de éste caso **NADIE EN ESTE PAÍS PUEDE ALEGAR LA IGNORANCIA SOBRE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANAN, PARA EVADIR SU CUMPLIMIENTO, NADIE POR IGNORANCIA PUEDE DEJAR DE OBSERVAR LA LEY O ESTAR POR ENCIMA DE ESTA, MUCHO MENOS EL TITULAR UNIPERSONAL DEL PODER EJECUTIVO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Por lo tanto se concluye que tanto el Ejecutivo Federal y los particulares sabían primero, que su voluntad no puede ir en contra de la Carta Magna porque no tienen facultades ni derecho para ello y de la misma forma TELMEX PRIVADA configurada por sus nuevos adquirientes, conocían y sabían que no podían otorgar su consentimiento para solicitar, negociar y adquirir como comprador TELMEX ESTATAL, no obstante ello contravinieron la ley y firmaron los contratos respectivos, en síntesis, esa manifestación de voluntad escrita o verbal, carece de eficacia jurídica, afectando de nulidad absoluta los actos jurídicos que se celebraron en torno a ello.

Concluyendo:

-En México por disposición constitucional y en preservación del interés público, general, nacional y de los derechos de terceros, no pueden existir más monopolios que los en ella señalados.

-Todo acuerdo, convención o contrato que tenga un objeto ilícito está afectado de nulidad absoluta.

-Es ilícito e inconstitucional el acuerdo de voluntades que tiene por objeto la creación de un monopolio privado para la prestación del servicio integral de telefonía en la República Mexicana

-Es innegable, indefendible e incuestionable que todos los documentos que se firmaron con ese fin tienen una ineficacia jurídica absoluta y por lo tanto deberá decretarse la misma con las siguientes consecuencias jurídicas de carácter retroactivo:

- a).- Que las cosas vuelvan al estado que se encontraban antes de la privatización,
- b).- Que las partes se restituyan mutuamente lo que se hubieran entregado en la misma forma, condiciones y términos, incluyendo acciones, pagos y todo lo que por hecho y derecho le corresponda a TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y
- c).- Que TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., reintegre al erario nacional las utilidades e intereses que se causaron y se sigan causando desde el 1o. de enero de 1990, hasta el cumplimiento de la resolución del presente procedimiento administrativo

Nadie puede negar y para casi nadie es desconocido, además de ser público y notorio y por lo tanto prueba plena en los términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicable al presente procedimiento administrativo, en los términos del artículo 2o de la L.F.P.A., que TELMEX fue beneficiado indebidamente por la creación de un monopolio privado telefónico, el cual no puede mantenerse y debe ser revocado con efectos retroactivos y con todas las consecuencias legales, patrimoniales y extrapatrimoniales, ya que de lo contrario el Poder Ejecutivo Federal estaría consintiendo una inconstitucionalidad, que pone en duda la vigencia de un estado de derecho en los Estados Unidos Mexicanos. Este punto no tiene defensa alguna, el único es violar la Constitución General de la República.

Por lo tanto el Ejecutivo Federal quien tiene la obligación de hacer respetar la Constitución General de la República, en consecuencia y con fundamento en la L.F.P.A. y entre otras en la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: AYUNTAMIENTOS, DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LOS CONTRATOS VERIFICADOS POR LOS. El poder publico está capacitado para declarar, por si y ante si, la nulidad de un contrato celebrado por la nación, por un estado o por un ayuntamiento, cuando esa nulidad sea de pleno derecho y haga inexistente el contrato celebrado; pero

cuando no se trata de una nulidad absoluta, sino de nulidad relativa, es a la autoridad judicial a quien corresponde establecer dicha nulidad, a petición de las partes contratantes. Estrada Benito. Pág. 1390 Tomo XLVII Quinta Epoca. 28 de enero de 1936. Deberá decretar la revocación de la concesión de TELMEX, y con fundamento en la L.F.P.A., por tratarse de una nulidad absoluta decretar con efectos retroactivos la ineficacia absoluta del acto administrativo que se combate en esta instancia, dejando a salvo los derechos individuales para iniciar en la forma y vía correspondiente, la reparación patrimonial y extrapatrimonial por los daños y perjuicios que se causaron con dicha operación.

4.- COMPETENCIA

Las H.H. Autoridades Federales señaladas en el proemio de este escrito, son competentes para conocer de esta instancia de nulidad, en los términos de los artículos 10., 12, 13, 15, 18, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo las determinaciones de acumulación, con objeto de cumplir con los principios del Procedimiento Federal Administrativo Mexicano: economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

5.- PERSONALIDAD, LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PRESCRIPCIÓN

Los firmantes de la presente petición de declaración de nulidad absoluta de la CONCESIÓN TELMEX 1990, promovemos con el carácter que nos ostentamos y con fundamento en el artículo 14 de la L.F.P.A. y en el artículo 2226 del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal de aplicación supletoria consecuente, al procedimiento administrativo, el cual establece claramente que tratándose de nulidad absoluta de un acto jurídico, puede hacerla valer cualquier persona o interesado y es imprescriptible, por lo tanto nuestra acción y derecho son procedentes. De la misma forma nos encontramos legitimados activamente para intervenir en el presente juicio administrativo de petición de declaración de nulidad absoluta.

6.- CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 59 Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En virtud de que el servicio integral de telefonía en la República Mexicana, es un SERVICIO PÚBLICO el cual se encuentra también regulado por la Ley de Vías Generales de Comunicación, cuya prestación es de INTERÉS GENERAL Y PÚBLICO, debe ser salvaguardado y no puede ser suspendido, en tal razón con fundamento en los artículo 11 Fracción VI, 59 y 61, solicitamos que la autoridad en el dictado de su resolución, tome todos los acuerdos y medidas conducentes, congruentes con la revocación de la CONCESIÓN TELMEX 1990; se determine las vías y formas de la REVERSIÓN POR NULIDAD ABSOLUTA, de la situación económica de los inversionistas, así como las que en su caso procedan, referentes a la indemnización patrimonial y extrapatrimonial por los daños y perjuicios causados en contra de la Nación con tal acto administrativo afectado de nulidad absoluta.

En razón de que la revocación de la CONCESIÓN TELMEX 1990 por violaciones a nuestra Carta Magna debe decretarse y que al decretarse puede existir un peligro inminente para la economía nacional, solicitamos que el Ejecutivo Federal siendo el caso, ejerza su derecho a la REQUISA de TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en los términos del artículo 66 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Por otra parte dada la naturaleza que representa la instancia aquí presentada, en cuanto a la posible generación de un pasivo en contra de TELMEX; y en virtud de que la denunciada cotiza sus acciones y otros valores tanto en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., como en mercado bursátiles del extranjero, solicitamos se notifique a la Comisión Nacional de Valores la radicación del presente procedimiento, a fin de que de conformidad con la legislación correspondiente, lleve a cabo las medidas preventivas necesarias para alertar al gran público

inversionista de las posibles implicaciones que las presentes actuaciones pudieran causar en cuanto a los valores colocados en el mercado por la citada empresa denunciada.

Asimismo, dada la presunción derivada de la presente demanda, dé la comisión de posibles hechos delictuosos por parte de los ex-funcionarios públicos avocados a la desincorporación, así como por los adjudicatarios compradores de TELMEX, y en general por todos aquellos que resulten responsables; se le de vista al **Ministerio Público Federal** de conformidad con el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que dicha representación social, esté en conocimiento de los hechos aquí narrados con el fin de que de ser procedente, ejercite las acciones penales conducentes. Solicito se me reconozca mi calidad de coadyuvante en los términos del artículo 141 fracción segunda del Código Federal de Procedimientos Penales.

7.- PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 al 196 inclusive del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al procedimiento administrativo en los términos del artículo 2o. de la L.F.P.A. vengo a ofrecer de mi parte las pruebas siguientes:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- La Constitución General de la República y en lo específico el artículo 28 Constitucional, documento que en copia de su original acompaño para todos los efectos que conforme a derecho correspondan.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- El Diario Oficial de Fecha 10 de diciembre de 1990 que contiene LA MODIFICACIÓN AL TITULO DE CONCESIÓN DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (CONCESIÓN TELMEX 1990)

3.- LA CONFESIONAL.- Personalísima y no por conducto de apoderado alguno, del Presidente del Consejo de Administración de TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., C. CARLOS SLIM HELU, al tenor del pliego de posiciones que se exhibe en sobre cerrado y se anexa a este ocurso, sin perjuicio de las posiciones verbales que se le formularán en el día y hora fijados para la audiencia de ley.

4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en los denominados LIBROS BLANCOS, los cuales presumiblemente se encuentran en la H. Cámara de Diputados, Contraloría General de la Federación y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 79, 90 y 134 del Código Federal de Procedimientos Civiles por aplicación supletoria al procedimiento administrativo que con este ocurso se inicia, vengo a solicitar se gire atento oficio para que las dependencias indicadas con anterioridad, exhiban ante esta autoridad los documentos originales o copia debidamente certificada ya que han sido ofrecidos como prueba en este procedimiento.

5.- LA TESTIMONIAL.- Que deberán rendir los C. ANDRES CASO LOMBARDO Y PEDRO ASPE ARMELLA. Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que me es imposible presentar a dichos testigos, por lo tanto solicito sean citados para que comparezcan el día y hora fijados para la celebración de la audiencia de ley y contesten el interrogatorio que les será formulado advertidos de las penas en que incurrir los falsos declarantes, dictando las medidas de apremio que conforme a derecho correspondan para el caso de su incomparecencia.

6.- LA PERICIAL FINANCIERA BURSÁTIL.- Solicitar la intervención de peritos en materia de evaluación financiera-bursátil, para que dictaminen sobre el comportamiento accionario de TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. tres

años antes de la desincorporación y tres años después, designando como perito de nuestra parte a ADOLFO GONZÁLEZ AGUADO, quien se le hará saber su nombramiento para efectos de aceptación y protesta del cargo.

7.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO que informe y presente documentación sobre si existieron otras posibilidades financieras para evitar la desincorporación de TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V..

8.- Requerir a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES que informe: el comportamiento de las alzas tarifarias telefónicas de diez años a la fecha.

9.- Requerir a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES sobre si existe documento alguno que acredite que el Sr. CARLOS SLIM HELU es un experto en materia bursátil.

10.- Requerir la intervención de peritos en grafoscopia, para el caso, que los indiciados no reconozcan las firmas que aparecen en los documentos relacionados en la denuncia.

11.- Requerir a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES el porque TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. no cumple con llevar la contabilidad separada por servicios, como le impone la modificación de la concesión y el permiso de la R.D.I.

12.- Requerir a la COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA que informe si TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. constituyó un monopolio prohibido por la Constitución durante los años de 1990 a 1995.

13.- Requerir informe a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES a fin de que informe si verificó la bonificación a los usuarios que les fue interrumpido su servicio telefónico, en razón a la multa impuesta por esta Secretaría de 20 veinte millones de dólares.

14.- Requerir a TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. que informe de que manera cumplió con la multa impuesta en el numeral anterior.

15.- Requerir a Banamex, los contratos de fideicomiso de la compra accionaria que efectuaron en razón de la desincorporación de TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V..

16.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO que informe como se pagó el adeudo de las acciones serie AA de TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. por Grupo Carso.

17.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO que informe cuales fueron las utilidades obtenidas por el Grupo ganador de la desincorporación de TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. por la venta de las acciones L.

18.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO que informe quien dio la autorización para que la Casa de Bolsa Inbursa de Grupo Carso operara la comercialización de las acciones L.

19.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO que informe quien y porque autorizaron la intervención de Goldman Sachs & Co. en el proceso de desincorporación de TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su

doble función de asesor financiero del banco agente y después como Coordinador General y Colider de las indicaciones para colocar las acciones L de TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en el extranjero.

20.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO que informe cuanto devengó esta compañía por concepto de honorarios por las funciones anteriormente indicadas.

21.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO que informe y presente en su caso, si existió avalúo para valorar la posición financiera de las utilidades por devengarse por TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. durante los plazos y prorrogas que la concesión de 1990 señala.

22.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO que informe, si el dictamen de evaluación que fundamentó el precio de la venta en la desincorporación de TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., sigue siendo válido hoy día.

23.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO que informe en cuanto fueron valoradas para su venta las 18 filiales o subsidiarias de TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en 1990.

24.- Requerir a TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. que remita copia certificada de todas las asambleas generales extraordinarias de accionistas de diez años a la fecha.

25.- Requerir al Despacho de Roberto Casas Alatríste, los parámetros técnicos que siguieron para dictaminar la auditoría de venta de TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V..

26.- Recabar todos los periódicos que se editan dentro de la República Mexicana correspondientes a los días 13 y 16 de agosto de 1990.

27.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO que informe cuanto, como, porque, cuando el Grupo Carso liberó el pago de las deudas contraídas por la adquisición de la parte proporcional de las acciones AA.

28.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO que informe cuantas utilidades devengó TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. durante el tiempo en que se adquirieron las acciones controladoras AA y la liberación del pago de las mismas.

29.- Recabar los estados de posición financiera de TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. de 1985 a 1995.

Con fundamento en los artículos 79, 90 y 134 del Código Federal de Procedimientos Civiles por aplicación supletoria al procedimiento administrativo que con este recurso se inicia, vengo a solicitar se gire atento oficio para que las dependencias indicadas con anterioridad, exhiban ante esta autoridad los documentos originales o copia debidamente certificada ya que han sido ofrecidos como prueba en este procedimiento.

30.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en los siguientes expedientes de juicio ordinario civil, que a continuación se identifican:

I.- Antonio Hernández Otero VS Teléfonos de México, S.A. de C.V. Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Expediente No 75/94.

II.- Manuel Romero Arámbula y otros VS Antonio Hernández Otero Tercería de Teléfonos de México, S.A. DE C.V. Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil Expediente No. 42/95

Con fundamento en los artículos 79, 90 y 134 del Código Federal de Procedimientos Civiles por aplicación supletoria al procedimiento administrativo que con este ocurso se inicia, vengo a solicitar se gire atento oficio para que las dependencias indicadas con anterioridad, exhiban ante esta autoridad los documentos originales o copia debidamente certificada ya que han sido ofrecidos como prueba en este procedimiento.

31.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la contestación de COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA rindiendo informe sobre el trámite de la denuncia de Práctica Monopólica y Competencia desleal presentada por el Sr. Antonio Hernández Otero:

32.- Requerir a la Contraloría General de la Federación remita constancias para acreditar los nombramientos, funciones y fechas de los servidores públicos que intervinieron en los actos administrativos a que se refiere esta demanda.

33.- Requerir a la Contraloría General de la Federación remita esquema de jerarquías legales y manuales administrativos que deben de seguir y respetar todos los servidores públicos en el desempeño de sus cargos.

34.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistentes en las averiguaciones previas números 1660/F.E.S.P.L.E./95, 2210/F.E.S.P.L.E./95, 1085/R.O./95 y 2165/R.N./95 así como todos y cada uno de los anexos y documentos que se acompañan e integran la misma, radicadas en la Procuraduría General de la República.

35.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del Expediente No. RA 2281/94 radicado en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa con residencia en el Distrito Federal el cual contiene la impugnación de los beneficios fiscales indebidamente otorgados a TELMEX conforme a la Ley del Impuesto por la Prestación de Servicio Telefónico (L.I.P.S.T.) publicado en el Diario Oficial en 1990.

Con fundamento en los artículos 79, 90 y 134 del Código Federal de Procedimientos Civiles por aplicación supletoria al procedimiento administrativo que con este ocurso se inicia, vengo a solicitar en relación con todas y cada una de las pruebas documentales anteriormente indicadas, se gire atento oficio para que las dependencias indicadas con anterioridad, exhiban ante esta autoridad los documentos originales o copia debidamente certificada, ya que han sido ofrecidos como prueba en este procedimiento.

36.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a las pretensiones que contiene mi demanda de declaración de nulidad absoluta en relación con la CONCESIÓN TELMEX 1990.

Todas y cada una de las pruebas detalladas con anterioridad se encuentran debidamente relacionadas con todos y cada uno de los hechos del presente escrito, ya que son pruebas oportunas, pertinentes, veraces para probar lo que se demanda.

Por lo expuesto a Usted C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, atentamente pedimos;

PRIMERO.- Tenernos por presentados, promoviendo la declaración de nulidad absoluta de LA MODIFICACIÓN AL TITULO DE CONCESIÓN DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (CONCESIÓN TELMEX 1990) publicada en el Diario Oficial de la Federación de Fecha 10 de diciembre de 1990, con todas las consecuencias legales, decretando en su caso debido a que es imprescriptible, no se convalida con el solo transcurso del tiempo y la puede hacer valer cualquier interesado lo siguiente:

a).- Que las cosas vuelvan al estado que se encontraban antes de la privatización, b).- Que las partes se restituyan mutuamente lo que se hubieran entregado en la misma forma, condiciones y términos, incluyendo acciones, pagos y todo lo que por hecho y derecho le corresponda a TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y c).- Que TELÉFONOS DE

MÉXICO, S.A. DE C.V., reintegre al erario nacional las utilidades e intereses que se causaron y se sigan causando desde el 1o. de enero de 1990, hasta el cumplimiento de la resolución del presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento previsto en la Ley aplicable, tomando como base de la misma los hechos narrados y los fundamentos jurídicos invocados, en consecuencia:

a).- Dictar resolución de iniciación de procedimiento administrativo y con fundamento en el artículo 44 de la L.F.P.A. adoptar las medidas provisionales para asegurar la eficacia de la resolución.

b).- Notificar a TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de la iniciación del presente procedimiento para que dentro del término de Ley manifieste lo que a derecho convenga y con fundamento en el artículo 49 de la L.F.P.A. de oficio realizar todos los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciar resolución.

c).- Con fundamento en el artículo 50 de la L.F.P.A., solicito se acuerde el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que dentro del plazo que determine la autoridad administrativa se presenten, en la inteligencia de que con fundamento en el artículo 51 de la L.F.P.A. el periodo de desahogo debe ser dentro de un plazo no mayor de 15 días.

d).- Señalarle a las autoridades y sujetos de derechos requeridos de informes, que emitan los mismos dentro del plazo de 15 días.

e).- En su oportunidad otorgar el plazo no mayor de 10 días para que las partes expresen sus alegatos, como parte penúltima del procedimiento administrativo antes de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 17 de la L.F.P.A. vengo a solicitar que, se dicte la resolución de nulidad absoluta de la CONCESIÓN TELMEX 90, con todas sus consecuencias jurídicas, en un término que no puede exceder de 4 meses y en caso de que el Poder Ejecutivo Federal no de contestación dentro de dicho lapso, que se entienda que la resolución a ésta demanda es en sentido negativo y solicitamos que se nos expida constancia de dicha circunstancia, para que en su caso se promueva el juicio de responsabilidad que proceda.

PROTESTO LO NECESARIO.

México,

D.F.

a

25

de

enero,

1996

Antonio Tezozomoc

Alzaro

mylar

ch

Cd Eduardo Martínez Sandoval

Roscos